



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veinte (20) de octubre de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2 0 1 9 0 0 6 7 6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año			Consecutivo				

DEMANDANTE: CARIDAD ESTELA VÁSQUEZ ARREDONDO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2 0 2 0 0 0 3 3 7
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año			Consecutivo				

DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS PALACIO MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2 0 2 0 0 0 4 5 5
Departame nto	Municip io	Códig o Juzga do	Especiali dad	Consecuti vo Juzgado	Año			Consecutivo				

DEMANDANTE: CENIA ESTHER CALDERÓN MAESTRE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora CARIDAD ESTELA VÁSQUEZ ARREDONDO demandante en 2019-00676 C.C. 43.443.842
Doctor ORLANDO HIDALGO OCAMPO apoderado de la parte demandante en 2019-00337 TP 157.953
Señor DIEGO DE JESÚS PALACIO MORALES demandante en 2020 00337 C.C. 3.513.620

Doctora DIANA ALEJANDRA ASCANIO ASCANIO apoderada de la parte demandante en 2020-00337 TP 353.650
Señora CENIA ESTHER CALDERÓN MAESTRE demandante en 2020 00455 C.C. 49.738.623
Doctora ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO apoderada de la parte demandante en 2020 00455 TP 292.206.
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 3 procesos TP 157.953
Doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en los 3 procesos TP 317.228

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a23c0f28-5af0-48e8-9ba1-b48f93ae200c?vcpubtoken=814df2db-ca27-42fd-9d13-11649ffbe99d>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

2019-00676: Auto interlocutorio N° 840, notificado en Estados el 21 de mayo de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 3 pdf 12CargaDinamica).

Se aclara que el interrogatorio de parte solicitado por Protección S.A. y que fue decretado, mediante el mencionado auto, se realizará con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas.

2020-00337: Auto interlocutorio N° 843, notificado en Estados el 21 de mayo de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 4 pdf 18CargaDinamica).

2020-00455: Auto interlocutorio N° 844, notificado en Estados el 21 de mayo de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 3 pdf 17CargaDinamica).

Aclara el Despacho que dentro del mencionado auto no se decretó el interrogatorio de parte a la demandada Protección S.A., sin embargo, se observa a folio 28 pdf 16ContestaciónProteccion en el acápite de pruebas, solicitud de interrogatorio de parte, el cual se decreta con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la señora CARIDAD ESTELA VÁSQUEZ ARREDONDO demandante en 2019-00676

Se practicó interrogatorio de parte al señor DIEGO DE JESÚS PALACIO MORALES demandante en 2020-00337

Se practicó interrogatorio de parte a la señora CENIA ESTHER CALDERÓN MAESTRE demandante en 2020-00455

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PARTE RESOLUTIVA 2019-00676

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 540 de 2021 del consecutivo general y N° 260 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CARIDAD ESTELA VÁSQUEZ ARREDONDO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/09/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora CARIDAD ESTELA VÁSQUEZ ARREDONDO, con los rendimientos que se hubieren causado,

incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora CARIDAD ESTELA VÁSQUEZ ARREDONDO, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

PARTE RESOLUTIVA 2020 00337

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 541 de 2021 del consecutivo general y N° 261 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor DIEGO DE JESÚS PALACIO MORALES al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/06/1998 exclusivamente por la afiliación del señor DIEGO DE JESÚS PALACIO MORALES, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor DIEGO DE JESÚS PALACIO MORALES, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000, correspondiendo pagar \$950.000 a cada una de las citadas.

PARTE RESOLUTIVA 2020 00455

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 542 de 2021 del consecutivo general y N° 262 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CENIA ESTHER CALDERÓN MAESTRE al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/04/2004 exclusivamente por la afiliación de la señora CENIA ESTHER CALDERÓN MAESTRE, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora CENIA ESTHER CALDERÓN MAESTRE, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

En ambos procesos se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Igualmente se ordena en ambos procesos surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Envíense los expedientes al TSM Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Acta Audiencia 05001310501320190067600
05001310501320200033700
05001310501320200045500

Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967adf47279084605784994b76a9af8356b5cc0e3089ec3ef6693903de4736ef

Documento generado en 20/10/2021 04:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>